

Recurso de apelación encontrá del auto de fecha 17 de julio de 2023. Rad: 2022-260-00.

Orlando Romero <asesyabog@gmail.com>

Vie 21/07/2023 15:15

Para:Juzgado 08 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j08cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (827 KB)

CamScanner 21-07-2023 13.58.pdf;

Señor:

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ - TOLIMA.**

E. S. D.

**DTE:** ENID JOHANA HERNÁNDEZ PARDO.

**DDO:** ADELA APONTE RIVERA Y OTROS.

**RAD:** 73001400300820220026000

**MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO**, persona mayor de edad identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **ENID JOHANA HERNÁNDEZ PARDO**, con todo respeto me dirijo a la señora JUEZ con el fin de interponer recurso de apelación en contra del AUTO de fecha 17 de julio de 2023 proferido por su despacho mediante el cual rechazó de plano incidente de nulidad.

Por la atención prestada anticipo mis agradecimientos,

Cordialmente,

**MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO**

[C.C.No.](#) 17.385.119 de P. López - Meta.

[I.P.N.](#) 331.353 del C. S. de la J.



Remitente notificado con  
[Mailtrack](#)



Virus-free. [www.avast.com](http://www.avast.com)



ABOG & ASES S.A.S

Asistencia Jurídica

Nit.: 90115160-3

Señora  
JUEZ OCTAVA CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ  
E. S. D.

REF: RAD 73004003008-20220026000

Obrando en mi condición de apoderado de la parte activa con todo respeto me dirijo a la señora juez con el fin de interponer recurso de apelación en contra del AUTO de fecha 17 de julio de 2023 proferido por su despacho mediante el cual rechazó de plano el incidente de nulidad, encontrándome dentro de los términos para lo cual procedo de la siguiente manera:

Para rechazar el incidente de nulidad su señoría lo consideró improcedente porque el suscrito argumento que el despacho le dio un tratamiento diferente al que legalmente le corresponde porque como así ocurrió, toda vez que la demanda de nulidad absoluta por causa ilícita versa sobre el hecho de que la sucesión del causante JOSÉ VICENTE URUEÑA DUQUE se llevó a cabo en la ciudad de Ibagué ante la Notaria Sexta de ese Municipio mintiéndose en el sentido que este, su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios fue Ibagué, cuando ello no es cierto, se faltó a la verdad, se hizo incurrir en error al notario que en ese caso funge como servidor público acto que se está pidiendo reproche judicial.

Con la anterior actitud la parte demandada cercenó los derechos, no solo de mi representadas sino de todas las personas que se creían con derecho a reclamar como así lo resalta su mismo despacho en el AUTO atacado lo cual es cierto porque las citaciones y emplazamiento por radio y prensa se hicieron en medios de comunicación locales de la ciudad de Ibagué, sabedores como era que el causante vivió y trabajó toda su vida y su fallecimiento ocurrió igualmente en Villavicencio-Meta, tal como lo prueba el registro civil de función que obran al expediente como medio de prueba.

No obstante a lo anterior el despacho, la audiencia la dedicó, no a establecer los motivos que se invocaron para impetrar el incidente de nulidad, sino que se fue a establecer los requisitos de las sociedades civiles que corresponde por jurisdicción a los jueces del circuito de la ciudad de Villavicencio-Meta por las mismas razones expuestas en el punto anterior que fue la causa para que esta defensa mostrara la inconformidad en un acto claramente de inequidad frente a los intereses de mi patrocinada y que conoce actualmente el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio conocido con el número de radicado 50001315300320230013300.

Según el AUTO atacado el despacho alega incumplimiento de los requisitos del Artículo 135 del Código General del Proceso y manifiesta que no se expuso la causal en desconocimiento del Artículo 29 de la Constitución Nacional que consagra como causal por violación a derechos fundamentales que dice: *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.* Como también haber omitido formular la nulidad en su debida oportunidad procesal desconociendo que la norma es clara en afirmar que las nulidades se invocan en cualquiera de las etapas del proceso inclusive después de haberse dictado fallo que de fin al mismo, de tal suerte que no le asiste la razón al juzgado para rechazar la solicitud de nulidad por causa

Carrera 30 A No. 39 - 40 Oficina 21 Barrio Centro de Villavicencio

Teléfono: 6666258 - Celular: 321 391 6121

Email: [asesbog@gmail.com](mailto:asesbog@gmail.com)



**ABOG & ASES S.A.S**

Asistencia Jurídica

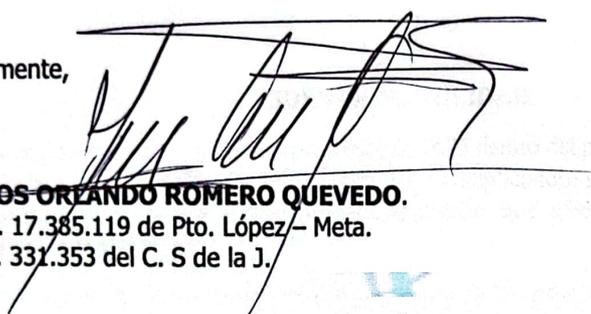
Nit.: 901115160-3

diferente a las consagradas del Artículo 133 el Código General de Proceso porque la que invoqué es excepcional, repito por Violación a Derechos Fundamentales al debido proceso y a la contradicción de las pruebas.

Respecto de las declaraciones de parte, esta defensa insiste en que no se requerían para el esclarecimiento de los hechos por el contrario se prestan para tergiversar la verdad y con sobrada razón porque nadie va a declarar en contra de sus mismos intereses que como se ve en la demanda de reconocimiento de la sociedad entre concluimos que ya mencioné el radicado lo que la parte demandada en la nulidad absoluta es desconocerla a pesar de haber sido mi clienta y el causante quienes pagaron la obligación del inmueble objeto de la controversia, de suyo conocimiento.

Me resta entonces solamente solicitarle a la señora Juez concederme el recurso de apelación y al señor Juez de la segunda instancia revocar el AUTO recurrido concediendo la nulidad invocada en la forma y términos como se pidió en el incidente.

Cordialmente,

  
**MARCOS ORLANDO ROMERO QUEVEDO.**  
C.C.No. 17.385.119 de Pto. López - Meta.  
T.P.No. 331.353 del C. S de la J.